



**RESOLUCIÓN N° 386-2024-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2024

**EXPEDIENTE** : "STAR-BLACK", código 06-00019-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : María José Chicoma Pretel  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

  
**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "STAR-BLACK", código 06-00019-23, fue formulado con fecha 15 de febrero de 2023, por María José Chicoma Pretel y José Gonzalo Pérez Pérez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cuspinique, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca. Asimismo, se nombra como apoderado común a María José Chicoma Pretel.
  2. En el referido petitorio minero, a fojas 08 del expediente, se advierte que la administrada autorizó ser notificada al correo electrónico [martinchb\\_74@hotmail.com](mailto:martinchb_74@hotmail.com) y señaló domicilio donde se efectuaran las notificaciones en Jr. Tarapacá N° 249, urbanización Barrio Cumbe Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
  3. Mediante resolución de fecha 04 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 3691-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "STAR-BLACK", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
  4. La referida resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 26 de abril de 2023 al correo electrónico [martinchb\\_74@hotmail.com](mailto:martinchb_74@hotmail.com) y la administrada acusó recibo de la notificación mediante correo de fecha 27 de abril del mismo año, conforme se advierte de la copia de los correos que obran a fojas 31 del expediente. Asimismo, fueron notificados los referidos documentos, con fecha 16 de mayo de 2023, al domicilio del titular consignado en autos, sito en Jr. Tarapacá N° 249, urbanización Barrio Cumbe Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 613188-2023-INGEMMET, conforme se advierte a fojas 32 del expediente.
  5. Mediante Escrito N° 06-000103-23-T, de fecha 22 de junio de 2023, la administrada presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Local "Panorama Cajamarquino", ambos con fecha 19 de junio de 2023.
- 



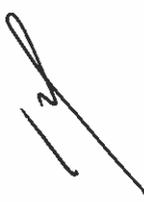
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 386-2024-MINEM/CM**

- 
- 
6. Por Informe N° 9724-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que, la resolución de fecha 04 de abril de 2023 y los carteles de aviso fueron notificados en día y hora hábiles vía correo electrónico en la dirección electrónica autorizada, consignada por la apoderada común en el expediente, habiendo recibido confirmación de la recepción de la notificación mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, fecha por la cual la notificación surtió efectos para la administrada, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, se señala que el plazo para efectuar las publicaciones en los diarios correspondientes venció el 12 de junio de 2023. De igual manera, el referido informe señala que, la administrada realizó las publicaciones antes mencionadas el 19 de junio de 2023, por lo que devienen en extemporáneas. En consecuencia, se tiene que el titular del petitorio minero "STAR-BLACK" no ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el citado petitorio minero incurrido en causal de abandono.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 4053-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "STAR-BLACK".
8. Con Escrito N° 06-000162-23-T, de fecha 25 de setiembre de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4053-2023-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1557-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de diciembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Por desconocimiento contestó el correo del INGEMMET señalando la recepción de la notificación de publicación de los carteles del petitorio minero "STAR-BLACK". Asimismo, precisa que la notificación en físico fue el día 16 de mayo de 2023, por lo que, tomó como referencia dicha fecha para realizar la publicación de los carteles, la cual tenía como fecha límite el 03 de julio de 2023. Por dicho motivo presentó las publicaciones el 19 de junio de 2023.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "STAR-BLACK" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 386-2024-MINEM/CM**

- 
11. El numeral 3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que, la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
12. El numeral 3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que, todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
14. El numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 de la citada ley.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 
17. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 386-2024-MINEM/CM**



el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
- 
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquéllo que respectivamente les concierna.
20. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 610884-2023-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 04 de abril de 2023 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que la notificación fue realizada el 26 de abril de 2023 al correo electrónico [martinchb\\_74@hotmail.com](mailto:martinchb_74@hotmail.com) y la administrada acusó recibo de la notificación mediante correo de fecha 27 de abril del mismo año. Asimismo, conforme se advierte del petitorio minero la administrada autorizó la notificación vía correo electrónico, conforme lo dispone el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
23. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación vía correo electrónico, es decir, el 27 de abril de 2023, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "STAR-BLACK".
24. Asimismo, de la revisión del expediente, se advierte que la administrada realizó las publicaciones antes mencionadas el 19 de junio de 2023, por lo que devienen en extemporáneas dichas publicaciones. Por tanto, el petitorio minero "STAR-BLACK" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
25. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que dichos argumentos no tienen amparo legal, debiendo precisarse que la autoridad minera actuó en estricta aplicación del Principio de Legalidad.



**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la Resolución de Presidencia N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 386-2024-MINEM/CM**

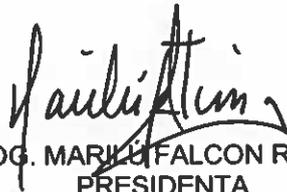
4053-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

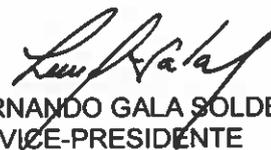
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la Resolución de Presidencia N° 4053-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

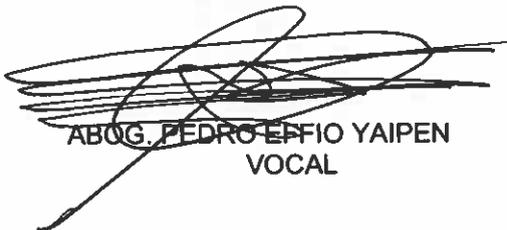
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ABOG. MARIELA FALCON ROJAS  
PRESIDENTA



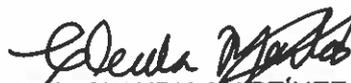
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL



ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE



ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)